

**Resolución número 1255.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:36 horas del 02 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 11 de diciembre de 2023, la señora Ingrid Rodríguez Sancho en su condición de Secretaria propietaria del partido Auténtico Labrador de Coronado, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 12 de enero de 2024, de las 19:00 horas a las 20:30 horas, en San José, en Vázquez de Coronado, en el distrito administrativo y electoral San Isidro, en la *“TERMINAL DE BUSES DE CORONADO”*, según consecutivo número 1975.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Aquí Costa Rica Manda, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un piquete, que se realizará en el distrito electoral San Isidro, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, en la misma ubicación aquí solicitada, el mismo día y en un horario concurrente, según consta en la resolución número 1073, consecutivo número 1553 (ver [R1073-del-15-de-diciembre-de-2023-Solicitudes-1548-1552-1553-1554-1555](#)). Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 17:00 a las 19:00 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 19:00 a las 20:30 horas, es decir, en un horario concurrente.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 1975, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al**

**partido Aquí Costa Rica Manda para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud número 1553, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

